



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado los títulos base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, junio 09 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00397-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA XIMENA CORTÉS IDARRAGA
Auto N°: 1564

Una vez la parte actora allega el pagaré N° 069356110000060 base de la ejecución aquí adelantada, se da trámite a la solicitud presentada por las partes, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA XIMENA CORTÉS IDARRAGA CC 29568730, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento y retención de todas las sumas de dinero, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro tipo bancario o financiero posea la demandada CLAUDIA XIMENA CORTÉS IDARRAGA CC 29568730, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ de Cartago Valle.

Para que las medidas comunicadas por oficio N° 1370 del 05/08/21, queden sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al Pagador de las citadas entidades, a fin de que cancelen el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

A blue ink signature of Jorge Albeiro Cano Quintero, written over a faint, rectangular stamp that contains the text 'Jorge Albeiro Cano Quintero' and 'JUEZ'.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez